

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103002201700034-01
DEMANDANTE: SHIRLEY TORRES BALLESTEROS, EDISON URIEL ORDOÑEZ FORERO
DEMANDADO: LUZ STELLA RUBIANO PEÑA
FECHA DE LA SENTENCIA: DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de SHIRLEY TORRES BALLESTEROS y EDISON URIEL ORDOÑEZ FORERO contra LUZ STELLA RUBIANO PEÑA, en su lugar, se declara la existencia de un contrato de trabajo entre cada uno de los demandantes con la demandada, dentro de los siguientes extremos, entre Shirley Torres Ballesteros y la demandada, del 11 de mayo de 2013 al 1º de enero de 2015; y entre Edison Uriel Ordoñez Forero con la demandada, del 12 de mayo de 2013 al 1º de enero de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada LUZ STELLA RUBIANO PEÑA a pagara favor de los demandantes, las siguientes sumas y conceptos:

A FAVOR DE SHIRLEY TORRES BALLESTEROS: - \$1.132.750 por concepto de cesantías. - \$116.598 por intereses sobre las cesantías. - \$691.917 por primas de servicios. - \$566.375 por vacaciones.

b. A FAVOR DE EDISON URIEL ORDOÑEZ FORERO: - \$1.130.833 por concepto de cesantías. - \$116.305 por intereses sobre las cesantías. - \$691.917 por primas de servicios. - \$565.417 por vacaciones.

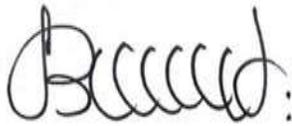
TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

CUARTO: Costas de ambas instancias a cargo de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 365 del CGP. Por agencias en derecho de esta instancia se fija el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 11/12/2020 , a las 8:00 a. m., de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 11/12/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.